ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SIEMBRA MÁS S.A.S., identificada con NIT. 901.132.070-0

Las partes hemos convenido integrar al convenio electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el convenio interadministrativo **CD-81-2026-14502** cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS Y SERVICIOS NECESARIOS DE HUERTAS COMUNITARIAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN EL MARCO DEL PROYECTO DESARROLLO SOCIAL, AMBIENTAL Y PRODUCTIVO".

CLÁUSULA PRIMERA. - NATURALEZA DEL CONVENIO: El presente es un convenio interadministrativo de cooperación, celebrado con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en virtud del cual las partes aportan recursos de manera concurrente para la consecución de un fin común de interés público, sin que exista contraprestación a favor de ninguna de ellas ni margen de utilidad para SIEMBRA MÁS S.A.S. Los bienes que se adquieran con cargo a los aportes son instrumentales al cumplimiento del objeto y no constituyen su objeto principal. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE SIEMBRA MÁS S.A.S.:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, SIEMBRA MÁS S.A.S. se obliga para con el Distrito a cumplir las **OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS** establecidas en el numeral 3.3.1 del Estudio Previo, el cual forma parte integral del presente documento, y las derivadas de su propuesta técnica y económica. **PARÁGRAFO 1:** SIEMBRA MÁS S.A.S. deberá, en especial: a) manejar los recursos aportados por el Distrito en una cuenta bancaria exclusiva para el convenio; b) ejecutar los recursos conforme al presupuesto y al plan de gastos aprobado por el supervisor; c) rendir cuentas de la ejecución financiera, con los soportes correspondientes, en cada informe; d) reintegrar al Distrito los rendimientos financieros y los saldos no ejecutados, a más tardar en la liquidación; e) entregar al Distrito los bienes adquiridos con sus aportes, mediante acta, inventario y registro fotográfico; y f) aportar en especie el personal descrito en el numeral 3.5 del Estudio Previo. **PARÁGRAFO 2:** En las adquisiciones y vinculaciones que adelante para la ejecución del convenio, SIEMBRA MÁS S.A.S. aplicará los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (artículos 209 y 267 de la Constitución Política y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007) y lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por lo que no podrá contratar ni vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del convenio. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** EL DISTRITO se obliga para con SIEMBRA MÁS S.A.S. a: 1. Realizar los desembolsos de su aporte en dinero en la forma y términos establecidos en el convenio. 2. Aportar en especie el personal descrito en

el numeral 3.5 del Estudio Previo, por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($24.960.000). 3. Suministrar oportunamente la información que requiera SIEMBRA MÁS S.A.S. para el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Ejercer la supervisión del convenio. **ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 3.3.2 DEL ESTUDIO PREVIO. CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS:** Las establecidas en el numeral 3.3.3 del Estudio Previo, entre ellas designar cada parte un supervisor para la ejecución del convenio y hasta su liquidación. **CLÁUSULA QUINTA. - ESPECIFICACIONES DEL OBJETO: ALCANCE DEL OBJETO:** Las especificaciones del objeto contenidas en el numeral 3.2.3 del Estudio Previo y en la propuesta técnica y económica de SIEMBRA MÁS S.A.S. (Anexo 1 del Estudio Previo) hacen parte integral del convenio electrónico. Si se llegare a producir un cambio en dichas especificaciones, deberá expedirse, a solicitud de la dependencia solicitante, un otrosí tanto al convenio electrónico como a su anexo de condiciones contractuales. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR Y APORTES:** El valor del convenio corresponde a la suma total de los aportes de las partes, por CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($175.739.967), incluidos todos los tributos que se generen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación, discriminado así: a) aporte del DISTRITO en dinero por CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000); b) aporte del DISTRITO en especie por VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($24.960.000); y c) aporte de SIEMBRA MÁS S.A.S. en especie por VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($20.779.967). **PARÁGRAFO:** Los recursos se ejecutarán conforme al presupuesto aprobado y al plan de gastos presentado por SIEMBRA MÁS S.A.S. Cualquier redistribución entre ítems requerirá autorización previa y escrita del supervisor, sin que pueda modificarse el objeto ni el valor del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE DESEMBOLSO DEL APORTE EN DINERO:** EL DISTRITO desembolsará su aporte en dinero así: UN PRIMER DESEMBOLSO del cuarenta por ciento (40%) del aporte en dinero, es decir, CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($52.000.000), al treinta (30) de noviembre de 2026, previa presentación de: i) informe de gestión de actividades; ii) registro fotográfico; iii) cuenta de cobro; y iv) certificación de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales, suscrita por el revisor fiscal. UN DESEMBOLSO FINAL del sesenta por ciento (60%) del aporte en dinero, es decir, SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($78.000.000), al treinta y uno (31) de diciembre de 2026, al culminar las actividades, previa presentación de: i) informe final con balance financiero; ii) legalización de lo ejecutado con el primer desembolso y soportes de ejecución; iii) registro fotográfico; iv) cuenta de cobro; y v) certificación de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales, suscrita por el revisor fiscal. Cada desembolso requerirá el recibo a satisfacción del supervisor del convenio. Los desembolsos se realizarán dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta de cobro y del recibo a satisfacción del supervisor, de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026,

contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, por tratarse de un convenio interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El aporte en dinero del DISTRITO se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202604175 del 19 de octubre de 2026, indicado en el convenio electrónico (numeral 6, información presupuestal). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de SIEMBRA MÁS S.A.S. será ejercida por el ASESOR DE DESPACHO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio, siendo sus principales obligaciones: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Aprobar el plan de gastos y las solicitudes de adquisición de bienes. d) Verificar la ejecución financiera, la legalización de los desembolsos, el manejo de la cuenta exclusiva y el reintegro de saldos y rendimientos. e) Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de SIEMBRA MÁS S.A.S. f) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia o incumplimiento. g) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaría General. h) Por cada informe de gestión, cargar en el SECOP II el informe de supervisión, de acuerdo con el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla. i) Las demás necesarias conforme al Manual de Contratación. **PARÁGRAFO:** La Secretaría General Distrital podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, a solicitud de la dependencia solicitante, sin que sea necesario modificar el convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS:** EL DISTRITO podrá imponer a SIEMBRA MÁS S.A.S. multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del DISTRITO, previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con respeto del derecho de defensa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones de SIEMBRA MÁS S.A.S. dará lugar a que EL DISTRITO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al diez por ciento (10%) del aporte en dinero del DISTRITO, previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la indemnización de los perjuicios adicionales. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de la pena pecuniaria podrá descontarse de los saldos a favor de SIEMBRA MÁS S.A.S., si los hubiere, o cobrarse por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y según lo justificado en el numeral 3.8 del Estudio Previo, no se exigen garantías en el presente convenio interadministrativo. Los desembolsos del DISTRITO se realizan contra avance de la ejecución verificado por el supervisor, sin anticipo ni pago anticipado; adicionalmente, los recursos se manejarán en cuenta exclusiva, se

ejecutarán conforme al plan de gastos aprobado por el supervisor y los saldos y rendimientos se reintegrarán al DISTRITO. **PARÁGRAFO:** Es obligación de SIEMBRA MÁS S.A.S. mantener indemne al DISTRITO frente a cualquier reclamación de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA:** SIEMBRA MÁS S.A.S. ejecutará el convenio con autonomía técnica, administrativa y financiera, con su propio personal o el que vincule a su cargo, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y EL DISTRITO. SIEMBRA MÁS S.A.S. es la única responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales, contractuales y de seguridad social del personal que vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** SIEMBRA MÁS S.A.S. no podrá ceder el convenio sin autorización previa y escrita del DISTRITO. Las adquisiciones de bienes y la vinculación de personal previstas en el presupuesto no constituyen cesión; SIEMBRA MÁS S.A.S. será responsable por la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD DE LOS BIENES Y DE LOS PRODUCTOS:** Los bienes adquiridos con el aporte en dinero del DISTRITO son de su propiedad y serán entregados mediante acta, inventario y registro fotográfico, para su ingreso al inventario del DISTRITO. Los informes, bases de datos, registros y demás productos resultantes de la ejecución pertenecen al DISTRITO, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** SIEMBRA MÁS S.A.S. autoriza expresamente al DISTRITO para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del convenio, lo que incluye su recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia, en la medida necesaria para su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada desembolso SIEMBRA MÁS S.A.S. deberá acreditar estar al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD:** SIEMBRA MÁS S.A.S. mantendrá indemne al DISTRITO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, y de cualquier obligación de carácter laboral derivada del personal que vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN PARA LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA - LAFT/FPADM:** SIEMBRA MÁS S.A.S. manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las normas vigentes sobre prevención de LAFT/FPADM, que sus recursos no provienen ni se destinan a actividades ilícitas, y que denunciará de inmediato ante las autoridades competentes cualquier acto de corrupción relacionado con el convenio. Si EL DISTRITO llegare a tener conocimiento de que los administradores o accionistas de SIEMBRA MÁS S.A.S. fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará la continuidad del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se

liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si las partes no llegan a un acuerdo, EL DISTRITO lo liquidará unilateralmente, mediante acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes. En la liquidación se verificará la legalización de la totalidad de los recursos y el reintegro de los saldos no ejecutados y de los rendimientos financieros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento o la demora en sus obligaciones cuando sea consecuencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado conforme a la ley, salvo que haya ocurrido estando en mora la parte que lo invoca. El evento deberá comunicarse a más tardar el día hábil siguiente a su ocurrencia y, si sus efectos no se superan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, las partes podrán acordar la suspensión del convenio **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS:** SIEMBRA MÁS S.A.S. tratará los datos personales de los huerteros y beneficiarios a los que tenga acceso únicamente para la ejecución del convenio, conforme a la Ley 1581 de 2012, y al terminar entregará al DISTRITO las bases de datos y soportes correspondientes. **PARÁGRAFO:** Estas obligaciones se mantendrán vigentes aun después de terminado el convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del convenio serán resueltas mediante arreglo directo, en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados desde que una de las partes comunique a la otra la existencia de la diferencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información entregada a SIEMBRA MÁS S.A.S. o a la que tenga acceso en la ejecución del convenio solo podrá usarse para fines del convenio, durante su ejecución y después de su terminación. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación, SIEMBRA MÁS S.A.S. restituirá la documentación que contenga información confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA:** SIEMBRA MÁS S.A.S. respetará los logos e imagen institucional del DISTRITO, cuyo uso requerirá autorización escrita, y en todas las actividades, publicidad e información relacionadas con el convenio hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y a su aporte de recursos, conforme al manual de comunicaciones del Distrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN:** El convenio terminará: a) por vencimiento del plazo de ejecución; b) por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas; c) por mutuo acuerdo entre las partes; o d) por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** SIEMBRA MÁS S.A.S. manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni la entidad ni su representante legal se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes y comunicaciones entre las partes se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN**

Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades del convenio se desarrollarán en los Parques Productivos – Huertas Comunitarias de Las Gardenias, La Paz, Lipaya, Juan Mina y Villas de San Pablo, y en las demás estrategias de agricultura urbana del Proyecto ECORAZÓN en la ciudad de Barranquilla. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá el registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - PUBLICACIÓN:** En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el convenio y sus documentos se publicarán en el SECOP II, conforme al artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - LINEAMIENTOS ESPECIALES:** Los lineamientos especiales del convenio, tales como obligaciones generales y específicas, aportes y disponibilidad presupuestal, se encuentran registrados en el Estudio Previo que se carga en el SECOP II. SIEMBRA MÁS S.A.S. se obliga a revisar todos los documentos que forman parte integral del convenio. Las aprobaciones realizadas en el SECOP II con los usuarios asignados constituyen firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999. Se deja constancia de que las partes conocen y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento, conforme a la firma del convenio en el SECOP II. **PARÁGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia.

Proyectó: Miguel Parga– Contratista – Secretaría General.
Revisó: Nury Henao Anillo – Asesora Externa en Contratación.
Aprobó: José Caicedo Feoli – Jefe de Oficina de Contratación.